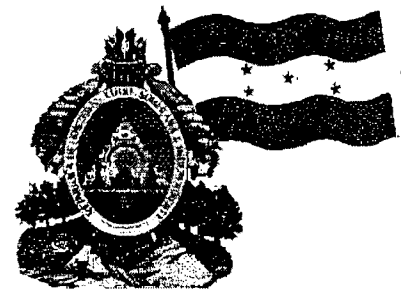


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

ANO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C. HONDURAS, C. A.

MARTES 26 DE AGOSTO DEL 2008 NUM. 31,695

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 72-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es un compromiso del Estado contribuir con la preservación de la salud del pueblo hondureño, para lo cual se requiere de una infraestructura que responda a la demanda de la población para la prestación de los servicios de salud.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de mayo de dos mil siete, el Gobierno de Japón realizó un Canje de Notas en relación a la Cooperación Financiera No Reembolsable del Gobierno de Japón referente al Proyecto de Mejoramiento del Hospital San Felipe.

CONSIDERANDO: Que en fecha 6 de noviembre de dos mil siete, se hizo y celebró el Contrato entre la Secretaría de Salud de la República de Honduras y KONOIKE Construction Co., Ltd; para el Proyecto de Mejoramiento del Hospital San Felipe, el cual fue debidamente verificado por el Gobierno del Japón conforme al párrafo 4) del Canje de Notas fechada el 23 de mayo de 2007, entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Honduras, bajo el Número de Verificación 19-VGJ-K-41.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

72-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL SAN FELIPE	A. 1-8
53-2008	Decreta Reformar el Artículo 2 del Decreto No. 10-2008 de fecha 30 de enero de 2008	A. 8-9
	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Acuerdos Nos. 0935 y 0923	A. 9-11
	AVANCE	A. 12
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-20

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **CONTRATO PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL SAN FELIPE**; enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, hecho y celebrado

Felipe. “**El Proyecto**” significa el Proyecto de Mejoramiento del Hospital San Felipe que será realizado en conformidad con el Canje de Notas. El sitio del Proyecto está ubicado en el Predio del Hospital San Felipe, Blvd. Los Próceres, Tegucigalpa, en la República de Honduras. “**El Cliente**” significa la Secretaría de Salud de la República de Honduras e incluirá cualquier persona o personas autorizadas por dicha agencia ejecutora. “**El Consultor**” significa el Consorcio de Nihon Sekkei, Inc. y Fujita Planning Co., Ltd., con su oficina principal en 2-1-1 Nishi Shinjuku, Shinjuku-ku, Tokyo 163-0430, Japón, que prestará servicios profesionales para la supervisión del avance del Proyecto bajo el Acuerdo con el Cliente, e incluirá cualquier persona o personas autorizadas por el Consorcio de Nihon Sekkei, Inc. y Fujita Planning Co., Ltd. “**El Trabajo**” significa la construcción para el Proyecto como se describe en el Artículo 3 de este Contrato. “**El Contratista**” significa Konoike Construction Co., Ltd e incluirá cualquier persona o personas autorizadas por Konoike Construction Co., Ltd. “**Los Documentos del Contrato**” significan los documentos consistentes en los siguientes y forman parte de este Contrato, como si estuvieran escritos y establecidos totalmente en el mismo. - Condiciones del Contrato -Especificaciones-Planos - Oferta presentada por el Contratista (Licitación de Propuesta de Contratista) -Cuestionarios y Respuestas – Minuta de Discusión. Las palabras en singular también incluyen el plural y viceversa cuando el contexto así lo requiera. Las palabras, independientemente de su género, se refieren a todos los géneros. **Artículo 2. Bases del Contrato.** Todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato serán consistentes con el contenido del Canje de Notas, Si alguna de las estipulaciones de este Contrato está en conflicto con el Canje de Notas, tales estipulaciones serán nulas e inválidas ab-initio. **Artículo 3. Alcance del Trabajo.** 3.1 Los trabajos que realizará el Contratista bajo este Contrato consistirán en los siguientes ítems especificados en los Documentos del Contrato. 3.1.1 trabajos de Construcción – Construcción del Edificio

de Consulta Externa del Hospital San Felipe de acuerdo con los planos y especificaciones. 3.2 El alcance del Trabajo descrito en el párrafo 3.1 incluirá el estudio del sitio, diseño y suministro para obras temporales, instalación permanente de equipos y materiales, pruebas de funcionamiento, transporte, seguro y todas las otras cosas requeridas para la implementación del Proyecto, en la debida conformidad con los Documentos del Contrato. **Artículo 4. Términos del Proyecto.** El período para el Proyecto se divide en los dos términos siguientes. Término-1: Período entre la fecha de la firma de este Contrato y el 31 de marzo de 2008 de los siguientes trabajos. - Las obras de tierra - las obras de fundación. Término-2: Período entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009 de los siguientes trabajos. - Las Obras de Construcción. **Artículo 5. Período de Ejecución del Trabajo.** 5.1 El Contratista comenzará el Trabajo en un plazo de catorce (14) días de la fecha de recibo del aviso de comienzo del Trabajo emitido por el Consultor. 5.2 El Contratista completará los trabajos del Término-1 en o antes del día 15 de Marzo de 2008, y los trabajos del Término-2 en o antes del día 15 de Marzo de 2009. **Artículo 6. Remuneración.** El Cliente remunerará al Contratista con los fondos de la donación la suma de Ciento Veintidós Millones Ciento Ochenta y Seis Mil Yenes japoneses (122.186.000 J¥) por los trabajos del Término-1 y la suma de Quinientos Ochenta y Nueve millones Trescientos Catorce mil yenes japoneses (589.314.000 J¥) por los trabajos del Término-2 totalizando la cantidad de Setecientos Once Millones Quinientos Mil Yenes Japoneses (711.500.000 J¥) como Precio del Contrato por el Trabajo, de acuerdo con el calendario de pagos estipulado en el Artículo 7, 7.2 de este Contrato. **Artículo 7. Pagos.** 7.1. Condiciones de Pagos. De acuerdo con el Canje de Notas, el Cliente formalizará un Arreglo Bancario (A/B) con un banco de Japón (en adelante se llamará “el Banco”) para autorizar al Banco a pagar al Contratista el Precio del Contrato estipulado en el Artículo 6 de este Contrato. El pago al Contratista será realizado en yenes Japoneses a través del Banco en

el día 6 de noviembre de 2007, entre la Doctora Jenny Mercedes Meza Paguada, cuando fungió como Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, en representación del Estado de Honduras, y el Señor Miyoshi Ono, Gerente General de la División Internacional Konoike Construction Co., Ltd., que literalmente dice **“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. CONTRATO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y KONOIKE CONSTRUCTION CO., LTD, JAPÓN, PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL SAN FELIPE NOVIEMBRE 2007.**

Contenido

Artículo 1. Definiciones2
 Artículo 2. Bases del Contrato.....3
 Artículo 3. Alcance del Trabajo.....3
 Artículo 4. Términos del Proyecto.....3
 Artículo 5. Período de Ejecución del Trabajo..... 4
 Artículo 6. Remuneración..... 4
 Artículo 7. Pagos..... 4
 Artículo 8. Responsabilidades del Cliente..... 6
 Artículo 9. Obligaciones del Contratista.....7
 Artículo 10. Inspección y Entrega..... 7
 Artículo 11. Garantía Contra Defectos.....8
 Artículo 12. Garantía de Ejecución.....8
 Artículo 13. Garantía de Pago Anticipado.....9
 Artículo 14. Cesión y Sub-Contratación.....9
 Artículo 15. Fuerza Mayor.....9
 Artículo 16. Leyes Aplicables.....10
 Artículo 17. Disputas y Arbitraje.....11
 Artículo 18. Idiomas y Sistema de Medición.....11
 Artículo 19. Enmienda y Modificación.....12
 Artículo 20. Verificación del Contrato.....12
 Artículo 21. Terminación Prematura.....12
 Artículo 22. Interpretación..... 13
 Artículo 23. Acuerdo Entero..... 13
 Artículo 24. Notificación.....13

CONTRATO: ESTE CONTRATO, hecho y celebrado el día 6 de noviembre de 2007 por y entre la Secretaría de Salud de la República de Honduras (en adelante se llamará

“el Cliente”) y Konoike Construction Co., Ltd., debidamente organizada y existente bajo las leyes de Japón, con su oficina principal de negocios en 2-7-5, Mínamisuna, Koto-ku, Tokio, Japón, (en adelante se llamará “el Contratista”), **DA FE DE QUE:** **CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de Japón extiende su donación al Gobierno de la República de Honduras en base al “Canje de Notas” firmado el día 23 de mayo de 2007 entre los Gobiernos referente al Proyecto de Mejoramiento del Hospital San Felipe (en adelante se llamará (“el Proyecto”); y **CONSIDERANDO:** Que el Cliente, como una autoridad competente para el Proyecto, desea que el Contratista ejecute los trabajos para el Proyecto, y el Contratista está de acuerdo en ejecutar los trabajos en conformidad con los términos y condiciones establecidos en este Contrato; **AHORA POR CONSIGUIENTE,** en consideración del convenio mutuo de este Contrato, las partes acuerdan lo siguiente: **Artículo 1. Definiciones.** En la interpretación de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados asignados a continuación, a menos que el contexto lo requiera de otra forma: **“El Canje de Notas”** significa las notas canjeadas entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de Japón el día 23 de mayo de 2007 en relación con la Cooperación Financiera No Reembolsable del Gobierno de Japón referente al proyecto de Mejoramiento del Hospital San

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DOUGLAS SHERAN
 Gerente General

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO
 Supervisor y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.
 Colonia Michigres
 Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4998
 Administración: 230-3026
 Planta: 230-6767

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

virtud de una Autorización de Pago (A/P) irrevocable, la cual será expedida por el Cliente al Banco. 7.2. Calendario de Pagos. 7.2.1. Pago por los trabajos del Término -1. (1) Pago anticipado por el Término-1. Cuarenta y Ocho Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Yenes Japoneses (48.874.000 J¥), que corresponden al cuarenta por ciento (40%) del Precio del Contrato para el Término-1, se pagarán después de que sea verificado este Contrato por el Gobierno de Japón. La solicitud del pago anticipado se acompañará con una fotocopia del certificado de verificación de este Contrato emitido por el Gobierno de Japón y con un original del certificado del recibo de la garantía de pago anticipado para el Término-1 de este Contrato emitido por el Consultor. (2). Pago Final por el Término-1. Setenta y Tres Millones Trescientos Doce Mil Yenes Japoneses (73.312.000 J¥), que corresponden al sesenta por ciento (60%) del Precio del Contrato para el Término-1, se pagarán tras la terminación de los trabajos por el Término-1. La Solicitud del pago final se acompañará con el certificado de terminación de los Trabajos por el Término-1 emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente. 7.2.2. Pago por los Trabajos del Término-2. (1) Pago Anticipado por el Término-2. Doscientos Treinta y Cinco Millones Setecientos Veinticinco Mil Yenes-Japoneses (235.725.000 J¥), que corresponden al cuarenta por ciento (40%) del Precio del Contrato para el Término-2, se pagarán tras el comienzo de los Trabajos por el Término-2. La Solicitud del pago anticipado se acompañará con el certificado del orden de inicio del Término-2 emitido por el Consultor y un original del certificado del recibo de la garantía de pago anticipado por el Término-2 de este Contrato emitido por el Consultor. (2) Pago Intermedio por el Término-2. Ciento Setenta y Seis Millones Setecientos Noventa y Cuatro Mil Yenes Japoneses (176.794.000 J¥), que corresponden al treinta por ciento (30%) del Precio del Contrato para el Término - 2, se pagarán tras la terminación de los siguientes trabajos. - Conclusión de las obras de techado. La solicitud del pago intermedio se acompañará con el certificado de terminación los

trabajos arriba mencionados emitido por el Consultor. (3) Pago Final por el Término-2. Ciento Setenta y Seis Millones Setecientos Noventa y Cinco Mil Yenes Japoneses (176.795.000 J¥), que corresponden al treinta por ciento (30%) del Precio del Contrato para el Término-2, se pagarán tras la terminación de los trabajos por el Término-2. La Solicitud del pago final se acompañará con el certificado de terminación de los Trabajos por el Término-2 emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente. **Artículo 8. Responsabilidades del Cliente.** 8.1. El Cliente realizará los siguientes trabajos a su debido tiempo para el comienzo del Trabajo o conforme al avance del Trabajo: 1) Proporcionar el terreno despejado, terraplenado y nivelado para el Proyecto. antes del comienzo del trabajo, 2) Proporcionar el terreno para la oficina provisional del sitio, el almacén y el lugar de depósito cerca del sitio del Proyecto durante el período de implementación 3) Preparar el camino de acceso nivelado al sitio de construcción, 4.) Instalar la electricidad, 5) Introducir las líneas telefónicas al tablero de la terminal principal, 6) Garantizar el suministro de agua municipal al depósito, 7) Proveer un área donde se deposite la tierra sobrante durante el período de construcción, 8) Obtener el derecho de paso, si fuera necesario, para los trabajos de construcción; y, 9) Controlar el tráfico y los peatones durante el transporte terrestre de los equipos y los materiales para el Proyecto, si fuera necesario. 8.2 El Cliente le dará al Contratista las facilidades necesarias para su entrada a la República de Honduras y su estancia en ese lugar para el Trabajo. 8.3 El Cliente tomará las medidas necesarias para eximir al Contratista de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que puedan imponerse en la República de Honduras con respecto al suministro de productos, servicios y equipos necesarios para el Trabajo. 8.4 El Cliente tomará las medidas necesarias para asegurar la pronta descarga y los trámites de aduana en los lugares de desembarque en la República de Honduras y el transporte interno en ese país de los productos adquiridos para la Ejecución del Trabajo. 8.5 El Cliente

cooperará con el representante local del Contratista en las negociaciones y trámites con las diversas autoridades y organizaciones públicas y privadas para la ejecución del Trabajo. 8.6 El Cliente proporcionará la información y datos necesarios para la ejecución del Trabajo. 8.7 El Cliente pagará las siguientes comisiones al Banco por los servicios bancarios en base al Arreglo Bancario. - Comisión por el Aviso de la Autorización de Pago - Comisión por el Pago. **Artículo 9. Obligaciones del Contratista.** 9.1 El Contratista ejecutará el Trabajo de acuerdo con los Documentos del Contrato. 9.2 El Contratista preparará planos de construcción, calendarios de avance de los trabajos y otros documentos técnicos requeridos por el Consultor. 9.3 El Contratista entregará al Consultor la lista de origen de los equipos y materiales que el Contratista propone adquirir para el Trabajo. 9.4 El Contratista será responsable de los métodos, técnicas, secuencias o procedimientos de implementación y del control de la seguridad en relación con el Trabajo. 9.5 El Contratista será responsable de los actos u omisiones de los subcontratistas, o cualquiera de los agentes o empleados del Contratista o cualesquiera otras personas que realicen cualquier parte del Trabajo para el Contratista. 9.6 El Contratista facilitará un (1) representante local con autoridad suficiente para ejecutar el Trabajo en el sitio del Proyecto. 9.7 El Contratista pagará los costos de manipulación, tasas de despacho de aduana, cargos de almacenamiento y los gastos de transporte interno relacionados con la importación de los equipos y materiales para el Trabajo. 9.8 El Contratista, a sus propias expensas, tomará las medidas necesarias de acuerdo con los Documentos del Contrato y las leyes, ordenanzas y regulaciones pertinentes para evitar daños al Trabajo, materiales de construcción, estructuras adyacentes o a terceras personas, hasta la terminación y entrega del Trabajo. **Artículo 10. Inspección y Entrega.** 10.1 Después de la terminación del Trabajo, el Contratista solicitará al Consultor una inspección final del Trabajo. 10.2 Cuando el Trabajo haya pasado la inspección final del Consultor con el certificado de

terminación emitido por el Consultor y aprobado por el Cliente, el Trabajo finalizado será entregado al Cliente. **Artículo 11. Garantía contra Defectos.** 11.1 El Contratista garantizará que los trabajos de construcción y de instalación se han ejecutado de acuerdo con los Documentos del Contrato durante el período de un (1) año desde la fecha de emisión de los certificados de terminación de los trabajos de construcción y de instalación. 11.2 El Cliente notificará al Contratista por escrito, o por cable confirmado por escrito, de cualquier defecto por el cual se haga una reclamación bajo esta garantía tan pronto como sea posible después de su descubrimiento. La notificación por escrito del Cliente describirá la naturaleza y la extensión de los defectos. El contratista no tendrá obligación de cualquier defecto descubierto luego de la fecha de vencimiento del mencionado período de un (1) año, a menos que el Contratista reciba notificación de tales defectos en menos de veintiún (21) días después de la fecha de vencimiento. 11.3 El Contratista remediará, a sus propias expensas, cualquier defecto garantizado bajo este Artículo, haciendo todas las reparaciones o reemplazos necesarios, excepto en el caso de que los defectos sean resultados de negligencia o incumplimiento del Cliente. **Artículo 12. Garantía de Ejecución.** 12.1 El Contratista proporcionará una garantía de ejecución emitida por una institución financiera japonesa, la cual asegure la adecuada ejecución de todas las obligaciones del Contratista durante el período que va desde la fecha de la firma de este Contrato hasta la fecha de terminación del Trabajo. El Consultor tendrá bajo su custodia la garantía de ejecución. 12.2. El monto de la garantía de ejecución será del diez por ciento (10%) del Precio Total del Contrato. 12.3. La Garantía de ejecución será devuelta inmediatamente después de la emisión del certificado de terminación del trabajo por el Consultor con la aprobación del Cliente. **Artículo 13. Garantía de Pago Anticipado.** 13.1 El Contratista proporcionará una garantía de pago anticipado emitida por una institución financiera japonesa, la cual asegure la devolución de cualquier cantidad entregada como anticipada por el Cliente en caso

de incumplimiento por parte del Contratista desde la fecha del pago anticipado hasta la fecha de la emisión del certificado de terminación de los trabajos de construcción para cada Término. 13.2 La cantidad de la garantía de pago anticipado cubrirá la cantidad a ser pagada como el pago anticipado por los trabajos de construcción para cada Término. 13.3 Antes de solicitar el pago anticipado, el Contratista obtendrá la garantía de pago anticipado y el Consultor tendrá bajo su custodia la garantía de pago anticipado. Dicha garantía será devuelta al Contratista inmediatamente después de la emisión del certificado de terminación de los trabajos de construcción para cada Término. 13.4 Al hacer una reclamación bajo la garantía de pago anticipado, el Cliente notificará por escrito a una institución financiera japonesa, declarando la naturaleza del incumplimiento y la cantidad de los daños con respecto a la reclamación. 13.5 La cantidad a ser pagada bajo la reclamación será la cantidad del daño realmente incurrido y no excederá, en ningún caso, la cantidad de la garantía de pago anticipado para cada Término. **Artículo 14. Cesión y Subcontratación.** Ninguna de las partes de este Contrato podrá ceder este Contrato o cualquier parte del Contrato a terceras personas sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. El Contratista no subcontratará la totalidad del Trabajo o una mayor parte del Trabajo a ninguna tercera persona. **Artículo 15. Fuerza Mayor.** 15.1 Ninguna parte será considerada responsable de la falta de cumplimiento o infracción de este Contrato, si no puede cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato debido a las circunstancias fuera de su control razonable. Tales circunstancias (en adelante se llamarán "Fuerza Mayor") incluyen, pero no se limitarán a las siguientes: a) Desastres naturales, incluyendo tormentas, terremotos, inundaciones, o cualquier otro tipo de catástrofe natural contra los cuales la parte afectada no pudiera prevenirse razonablemente, b) Guerras (declaradas o no declaradas), hostilidades, invasiones, actos de cualquier enemigo extranjero, amenazas de /o preparaciones para la guerra; motines, insurrecciones, conmociones civiles, rebeliones, revoluciones,

usurpaciones de poder, guerras civiles; y disturbios laborales e industriales, huelgas, embargos, bloqueos y sabotajes de trabajo. 15.2. Obligaciones Monetarias. A pesar de lo anterior, la ocurrencia de la Fuerza Mayor no perjudicará ni afectará de ningún modo a la responsabilidad de cada parte de pagar la remuneración o reembolso de los gastos a que la otra parte tenga derecho en la fecha o antes de que suceda la Fuerza Mayor. 15.3. Notificación. La parte afectada por la Fuerza Mayor dará a la otra parte un informe escrito detallado de las circunstancias de la Fuerza Mayor lo más pronto posible, pero con un plazo de catorce (14) días desde que haya ocurrido la Fuerza Mayor. 15.4 Personal Enviado. En el caso de que sea probable que la Fuerza Mayor ponga en peligro la seguridad de cualquier personal enviado del Contratista, a este personal se le permitirá dejar el sitio y/u oficina, dando la notificación lo más pronto posible a un responsable de la administración del Proyecto del Cliente. 15.5 Suspensión. En caso de ocurrir la Fuerza Mayor, a la parte afectada se le permitirá suspender temporalmente el cumplimiento de sus deberes bajo el Contrato mientras continúe la Fuerza Mayor e impida el cumplimiento de los mismos. En tal caso, la parte afectada hará todos los esfuerzos razonables para mitigar el efecto de la Fuerza Mayor sobre sus obligaciones. **Artículo 16. Leyes Aplicables.** Este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de Japón. **Artículo 17. Disputas V Arbitraje.** 17.1 Este Contrato será ejecutado por las partes del mismo de buena fe, y en caso de que se susciten puntos dudosos u ocurra cualquier tipo de disputa, con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, tales cuestiones se resolverán a través de la consulta de ambas partes. 17.2 En el caso de que no se pueda llegar a una solución amigable a través de la consulta, el asunto se someterá a arbitraje. El arbitraje se realizará en español, por tres árbitros, de los cuales, uno será nombrado por el Cliente, otro por el Contratista y el último por los dos mencionados árbitros. 17.3 En el caso de que los dos mencionados árbitros no puedan llegar a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, la disputa se

resolverá mediante un arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. 17.4 El lugar de arbitraje será en París, Francia. 17.5 El fallo arbitral será definitivo y vinculante a las partes del Contrato y las partes cumplirán con la decisión de buena fe. El juicio sobre el fallo puede apelarse en cualquier tribunal que tenga jurisdicción o se puede hacer una solicitud a dicho tribunal para la aceptación jurídica del fallo o de la orden de cumplimiento según el caso. 17.6 En cuanto a los honorarios de todos los procedimientos del arbitraje, cada parte pagará los gastos de los servicios de su propio árbitro y a partes iguales los gastos del tercer árbitro.

Artículo 18. Idioma y Sistema de Medición. 18.1 Toda la correspondencia entre las dos partes, incluyendo notificaciones, solicitudes, consentimientos, ofertas y demandas se harán en español todos los planos especificaciones, informes y otros documentos también se prepararán en español. 18.2 Todos los documentos preparados bajo este Contrato adoptarán el sistema métrico y el calendario gregoriano.

Artículo 19. Enmienda y Modificación. Cualquier enmienda o modificación, en caso necesario, será negociada entre las partes de este Contrato y la conformidad será expresada mediante un documento escrito y firmado por ambas partes.

Artículo 20. Verificación del Contrato. Este Contrato y cualquier enmienda o modificación deberán ser verificados por el Gobierno de Japón a fin de ser elegibles para la donación de acuerdo con el Canje de Notas.

Artículo 21. Terminación Prematura. 21.1 Si una de las partes falta en la ejecución de las obligaciones asumidas bajo este Contrato, la otra parte dará a la parte faltante una notificación por escrito para remediar tal incumplimiento con prontitud. 21.2 Si la parte faltante no adopta las medidas correctivas requeridas por la otra parte en un plazo de treinta (30) días después de que reciba la notificación, esto podrá constituir una causa suficiente para que la otra parte de por terminado este Contrato. 21.3 Cualquiera de las partes puede terminar este Contrato sin perjuicio, si la ejecución de sus obligaciones bajo este Contrato no pudiera continuarse

dentro de un período acumulado de ciento veinte (120) días de suspensión debido a la Fuerza Mayor estipulada en el Artículo 15 de este Contrato. 21.4 La terminación prematura de este Contrato bajo este Artículo estará sujeta a la aprobación por parte de las autoridades competentes del Cliente y a la aprobación del Gobierno de Japón. 21.5 En caso de terminación prematura por las razones estipuladas en los párrafos 21.2 y 21.3, el Contratista, con la aprobación del Gobierno de Japón, recibirá el pago por parte del Cliente, a través de la Cooperación Financiera No Reembolsable, de una cantidad justa y razonable del Precio del Contrato calculada sobre la base de los trabajos realizados por el Contratista hasta la fecha de terminación, en lugar del Calendario de Pagos estipulado en el Artículo 7 de este Contrato.

Artículo 22. Interpretación. 22.1 Todo el lenguaje general o requerimientos incorporados en las especificaciones tienen la intención de ampliar, explicar e implementar los requerimientos de este Contrato. Sin embargo, en el caso de que cualquier lenguaje o requerimiento así incorporados permita una interpretación inconsistente con cualquiera de las disposiciones de este Contrato, entonces en cada uno y en todos los casos, las disposiciones de este Contrato prevalecerán y regirán. 22.2 Las especificaciones y planos también están elaborados con la intención de que se expliquen mutuamente, y cualquier cosa que aparezca en los planos y no esté estipulada en las especificaciones o viceversa, se considerará incluida en ambos. En caso de conflicto entre las especificaciones y los planos, las especificaciones prevalecerán y regirán.

Artículo 23. Acuerdo Entero. Este Contrato establece un acuerdo entero entre las partes respecto al tema de éste y reemplaza y anula cualquier acuerdo previo, negociación y compromiso y escrito respecto al tema de este Contrato.

Artículo 24. Notificación. Todas las notificaciones pertenecientes a este Contrato entre el Cliente y el Contratista se enviarán por escrito por correo certificado o facsímil, o se entregarán personalmente a las direcciones que aparecen a continuación. Tales notificaciones tendrán efecto desde la fecha de recibo por la otra parte. En caso

de que cualquiera de las partes de este Contrato cambie de dirección, la parte interesada dará tal notificación a la otra parte con anticipación. El Cliente. Nombre: La Secretaría de Salud de la República de Honduras. Dirección: Barrio El Jazmín contiguo al Correo Nacional, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras. Teléfono: 504-222-5770, 504-222-8518, Facsímil: 504-222-5727. El Contratista. Nombre: Konoike Construction Co., Ltd. Dirección: 2-7-5, Minamisuna Koto-ku, Tokio, Japón, Teléfono: +81-3-5617-7861. Facsímil: +81-3-5617-7864 EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes que han causado este Contrato lo firman en la fecha del día, mes y año anteriormente escritos en su encabezamiento, con sus nombres respectivos por duplicado, quedándose cada parte en poder de una (1) copia. (F) El Cliente. Dra. Jenny Mercedes Meza Paguada, Ministra de Salud, La Secretaría de Salud, República de Honduras. (F) El Contratista. Miyoshi Ono, Gerente General de la División Internacional Konoike Construction Co. Ltd."

ARTÍCULO 2.- El Contrato entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud de la República de Honduras y KONOIKE Construction Co., Ltd., para el Proyecto de MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL SAN FELIPE, hecho y celebrado en fecha 6 de noviembre de dos mil siete, tiene vigencia desde la fecha de su celebración el Contrato.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de agosto de 2008

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud.

ELSA PALOU

Poder Legislativo

DECRETO No. 53-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el sector ganadero se ha visto afectado por la disminución del hato bovino, debido a la falta de programas a dicha actividad.

CONSIDERANDO: Que es necesario reformar el artículo 2 del Decreto No. 10-2008 de fecha 30 de enero de 2008, por no estar congruente con las actividades que ejecuta tanto BANADESA como el fideicomitente BANHPROVI en cuanto a los márgenes de operación de ambas instituciones.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 2 del Decreto No. 10-2008 de fecha 30 de enero de 2008, el cual se leerá así:

ARTÍCULO 2.- El Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), suscribirán el Contrato de Fideicomiso correspondiente, en el cual se regularán los mecanismos para la colocación de estos recursos y demás aspectos atinentes a esta operación. La tasa de interés al usuario final será la que autorice el Fideicomitente en la línea de redescuento para producción que no será mayor del diez por ciento (10%), de los cuales corresponderá al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), un cuatro por ciento (4%) en concepto de comisión, un uno por ciento (1%) se destinará al Fondo Genético Bovino y la diferencia corresponderá al Fideicomitente. El plazo del contrato de fideicomiso será por diez (10) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de junio de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de junio de 2008

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

HÉCTOR HERNÁNDEZ

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO NÚMERO 0923

19 de agosto de 2008

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.00675 del 08 de noviembre de 2006, publicado en La Gaceta de fecha 27 de enero de 2007, el Presidente Constitucional de la República, declaró zonas de reserva minera y de cantera nacional, los bancos de materiales requeridos para la ampliación, mejoramiento y construcción de los diferentes tramos y secciones que constituyen el Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá, ubicados en los departamentos de Francisco Morazán, Intibucá, Comayagua, La Paz, Cortés, Yoro y Valle; así mismo ordena se mantengan tales zonas libres de admisión de solicitudes y otorgamiento de concesiones, a fin de que el Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda disponga de dichos bancos de materiales, necesarios para la ejecución del Proyecto: Programa de Mejoramiento del Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0830 del 18 de julio de 2008, publicado en La Gaceta de fecha 23 de julio del mismo año, el Presidente Constitucional de la República, instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para que autorice por medio de Acuerdo Ministerial, a los órganos estatales encargados de la ejecución del Proyecto Carretero Programa del Mejoramiento del Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá y/o a los particulares que contraten dichos órganos, a efecto de que dispongan, exploten y aprovechen los mencionados bancos de materiales.

CONSIDERANDO: Que para la adecuada explotación y debido aprovechamiento de los bancos de materiales que se requieran para la ejecución de las obras que conforman el Proyecto "Programa de Mejoramiento del Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá", es necesario contar con su ubicación correcta, para lo cual se requiere el establecimiento de los elementos técnicos y distintivos (coordenadas) correspondientes.

CONSIDERANDO: Que en el artículo SEGUNDO del mismo Acuerdo Ejecutivo No.0830 del 18 de julio de 2008, se establece que el Acuerdo, a que se hace referencia en el segundo considerando de este acto, deberá ser comunicado de oficio por parte de SOPTRAVI a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), para que ésta, sin más trámite, emita las

normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los dichos materiales.

POR TANTO: En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de establecido en los Artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 33, 36, numerales 2 y 8; 116, 119, párrafo final, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo No. 00675 de fecha 08 de noviembre de 2006; Acuerdo Ejecutivo 0830 de fecha 18 de julio de 2008.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Cuenta del Milenio en su carácter de organismo ejecutor de los proyectos "Trabajos de Construcción del Segmento Norte de la Carretera CA-5 Norte, Sección 3" y "Trabajos de Construcción del Segmento Norte de la Carretera CA-5 Norte, Sección 4; y/o a su contratista Astaldi, S.p.A., para que procedan a la explotación y aprovechamiento de los bancos de materiales ubicados en la zona 4, municipio de Comayagua, departamento de Comayagua, con referencia cartográfica El Rosario No. 2659-I y Comayagua No.2659-II, en un área de trescientas (300) hectáreas, con las coordenadas siguientes: RIO HUMUYA: 427000 1602000, 427000 1605000, 428000 1605000, 428000 1602000, No. DE ZONA 35, CÓDIGO: C-2,C-3, 396500 1675400, 396500 1675400, 397500 1675400, 397500 1674400, ZONA No. 30, CÓDIGO C-7, 395800 1680000, 395800 1681000, 396800 1681000, 396800 1680000, RÍO GRANDE DE OTORO: 394000 1598000, 396000 1598000, 396000 1596000, 394000 1596000.

SEGUNDO: La Cuenta del Milenio en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No.0830 antes mencionado, deberá celebrar con el Contratista Astaldi, S.p.A, el respectivo contrato adicional para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a quien deberá comunicar dicho contrato adicional.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN)", a fin de que ésta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo No.0830 antes mencionado, proceda sin más trámite, a emitir las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales; así como para que supervise el cumplimiento de dichas normas, e informe lo procedente a los órganos fiscalizadores y contralores del Estado en materia ambiental.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Comuníquese y publíquese.

ING. JOSÉ ROSARIO BONANNO
Secretario de Estado en los Despachos de
Obras Públicas, Transporte y Vivienda

ABOG. MARIO WILFREDO QUESADA
Secretario General

Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda "SOPTRAVI"

ACUERDO NUMERO 0935

22 de agosto de 2008

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.00675 del 08 de noviembre de 2006, publicado en La Gaceta de fecha 27 de enero de 2007, el Presidente Constitucional de la República, declaró zonas de reserva minera y de cantera nacional, los bancos de materiales requeridos para la ampliación, mejoramiento y construcción de los diferentes tramos y secciones que constituyen el Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá, ubicados en los departamentos de Francisco Morazán, Intibucá, Comayagua, La Paz, Cortés, Yoro y Valle; así mismo ordena se mantengan tales zonas libres de admisión de solicitudes y otorgamiento de concesiones, a fin de que el Estado, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda disponga de dichos bancos de materiales, necesarios para la ejecución del Proyecto: Programa de Mejoramiento del Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 0830 del 18 de julio de 2008, publicado en La Gaceta de fecha 23 de julio del mismo año, el Presidente Constitucional de la República, instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para que autorice por medio de Acuerdo Ministerial, a los órganos estatales encargados de la ejecución del Proyecto Carretero Programa del Mejoramiento del Corredor Interoceánico del Plan Puebla Panamá y/o a los particulares que contraten dichos órganos, a efecto de que dispongan, exploten y aprovechen los mencionados bancos de materiales.

CONSIDERANDO: Que para la adecuada explotación y debido aprovechamiento de los bancos de materiales que se requieran para la ejecución de las obras que conforman el Proyecto "Programa de Mejoramiento del Corredor

Interoceánico del Plan Puebla Panamá”, es necesario contar con su ubicación correcta, para lo cual se requiere el establecimiento de los elementos técnicos y distintivos (coordenadas) correspondientes.

CONSIDERANDO: Que en el artículo SEGUNDO del mismo Acuerdo Ejecutivo No.0830 del 18 de julio de 2008, se establece que el Acuerdo, a que se hace referencia en el segundo considerando de este acto, deberá ser comunicado de oficio por parte de SOPTRAVI a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), para que ésta, sin más trámite, emita las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los dichos materiales.

PORTANTO: En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de establecido en los Artículos 246, 247 de la Constitución de la República; 10, 29, 30, 33, 36, numerales 2 y 8; 116, 119, párrafo final, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Acuerdo Ejecutivo No.00675 de fecha 08 de noviembre de 2006; Acuerdo Ejecutivo 0830 de fecha 18 de julio de 2008.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, en su carácter de organismo ejecutor del proyecto “Programa de Mejoramiento del Corredor Atlántico Plan Puebla Panamá Carretera CA-5 Norte, Sección III La Barca – Pimienta Norte; y a su contratista Astaldi, S.p.A., para que proceda a la explotación y aprovechamiento de los bancos de materiales que a continuación se describen: **ZONA 35**, código C-2, C-3, con coordenadas 396500 1674400, 396500 1675400, 397500 1675400, 397500 1674400, con un área de cien (100) hectáreas, ubicado en el departamento de Cortés, municipio de Potrerillos, con referencia cartográfica Río Lindón No. 2661-III, **ZONA 36** código C-4, C-5 con coordenadas 397500 1675500, 397500 1676500, 398000 1676500, 398000 1675500, con una área de cien (100) hectáreas, ubicado en el departamento de Cortés, municipio de Potrerillos, con referencia cartográfica Río Lindón No.2662-III y Villanueva No. 2661-IV, **ZONA 37**, código C-6 con coordenadas 395800 1678000, 395800 1679000, 396800 1679000, 396800 1678000, con un área de cien (100) hectáreas, ubicado en departamento de Cortés, municipio de Potrerillos, con referencia cartográfica Villanueva No.2661-IV, **ZONA 38**, código C-7, con coordenadas 395800 1680000, 395800

1681000, 396800 1681000, 396800 1680000, con una área de cien (100) hectáreas, ubicado en el departamento de Cortés, municipio de Potrerillos con referencia cartográfica Villanueva No. 2661-IV, **ZONA 42**, código C-8, con coordenadas 394000 1692900, 394000 1693900, 396000 1693900, 396000 1692900, con una área de cien (100) hectáreas, ubicado en el departamento de Cortés, municipio de Potrerillos con referencia cartográfica Villanueva No. 2661-IV, **ZONA 43**, código C-9, PB-1, con coordenadas 395300 1687400, 395300 1687900, 395500 1687900, 395500 1688000, 397000 1688000, 397000 1687400, con una área de cien (100) hectáreas en el departamento de Cortés, municipio de Pimienta, con referencia cartográfica Villanueva 2661-IV.

SEGUNDO: La Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No.0830 antes mencionado, deberá celebrar con el Contratista Astaldi S.p.A. el respectivo contrato adicional para el cumplimiento estricto de todas y cada una de las medidas de mitigación, previstas en los permisos ambientales otorgados por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), a quien deberá comunicar dicho contrato adicional.

TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), a fin de que ésta, en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo No.0830 antes mencionado, proceda sin más trámite, a emitir las normas técnicas aplicables al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales; así como para que supervise el cumplimiento de dichas normas, e informe lo procedente a los órganos fiscalizadores y contralores del Estado en materia ambiental.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Comuníquese y publíquese.

ING. JOSÉ ROSARIO BONANNO

Secretario de Estado en los Despachos de
Obras Públicas, Transporte y Vivienda

ABOG. MARIO WILFREDO QUESADA

Secretario General

Avance

Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas

Precio unitario: Lps. 5.00

Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 428-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL OCHO.**

VISTA: Para resolver la solicitud de Licencia de Distribuidor y Representante Exclusivo, contenida en el expediente Administrativo No. 399-2008, presentada por el Abogado **DONALDO ERNESTO REYES AVELAR**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA MATAMOROS, S. de R.L.**, siendo concedente la empresa **BU KWANG MEDICAL, INC.**, sociedad legalmente constituida en la República de Corea.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO (2): Que analizada la documentación contenida en el expediente de mérito; tales como la Carta de Distribución y Representación debidamente autenticada y traducida que obra a folios 3 al 13, la empresa concedente **BU KWANG MEDICAL, INC.**, de nacionalidad Coreana, nombra a la Sociedad Mercantil **AGENCIA MATAMOROS, S. de R.L.**, como **DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE EXCLUSIVO**, por un periodo válido hasta el 19 de febrero de 2010 con jurisdicción en todo el territorio nacional. Misma facultad que acepta la peticionaria en la carta que obra a folio (40).

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, opinó que es procedente conceder la Licencia solicitada por estar apegada a derecho; de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos 1, 7, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 reformado, 5 y 6 de la

Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **DONALDO ERNESTO REYES AVELAR**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA MATAMOROS, S. de R.L.**, siendo concedente la empresa **BU KWANG MEDICAL, INC.**, de Nacionalidad Coreana.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **AGENCIA MATAMOROS, S. de R.L.**, como concesionaria de la empresa concedente, **BU KWANG MEDICAL INC.**, de nacionalidad Coreana la licencia de Distribuidor y Representante solicitada para participar en procesos de licitación públicos y privados de los siguientes productos: jeringas descartables con agujas de 1cc, 2cc, 2.5cc, 3cc, 5cc, 10cc, 20cc, 30cc, 50cc, y equipos para suero (tipo filtro de aire) de la marca **BKMI, BU KWANG MEDICAL, INC.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; de acuerdo a la carta que obra en el expediente de mérito a folio 9.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el recurso de Reposición dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior, JULIO ADAN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil ocho.

JULIO ADAN POSADAS VILLALTA

Secretario General.

26 A. 2008.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, TRANSCRIBE: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 430-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL OCHO.**

VISTA: Para resolver la solicitud de Licencia de Distribuidor y Representante Exclusivo, contenida en el Expediente Administrativo No. 401-2008, presentada por el Abogado **DONALDO ERNESTO REYES AVELAR**, Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA MATAMOROS, S. de R.L.**, siendo concedente la empresa **MOTEX HEALTHCARE CORP.**, sociedad legalmente constituida en la República de Taiwán.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO (2): Que analizada la documentación contenida en el expediente de mérito; tales como la Carta de Distribución y Representación debidamente autenticada y traducida que obra a folios 2 al 6, la empresa concedente **MOTEX HEALTHCARE CORP.**, de nacionalidad taiwanesa, nombra a la Sociedad Mercantil **AGENCIA MATAMOROS, S. de R.L.**, como **DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE EXCLUSIVO**, por un periodo de tres años contados a partir del 12 de febrero de 2008 con jurisdicción en todo el territorio nacional. Misma facultad que acepta la peticionaria en la carta que obra a folio (33).

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, opinó que es procedente conceder la licencia solicitada por estar apegada a derecho; de conformidad al artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos 1, 7, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 reformado, 5 y 6 de la

Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE EXCLUSIVO**, presentada por el Abogado **DONALDO ERNESTO REYES AVELAR**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA MATAMOROS, S. de R.L.**, siendo concedente la empresa **MOTEX HEALTHCARE CORP.**, de nacionalidad taiwanesa.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **AGENCIA MATAMOROS, S. de R.L.**, como concesionaria de la empresa concedente, **MOTEX HEALTHCARE CORP.**, de nacionalidad taiwanesa. la licencia de Distribuidor de los productos motex y representante para participar en procesos de licitación públicos y privados de los siguientes productos: Guantes quirúrgicos de látex, guantes de examinación de látex, guantes de examinación de nitrilo, gasa, tape médico y mascarilla de la marca **MOTEX**, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; de acuerdo a la carta que obra en el expediente de mérito a folio 5.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al artículo 8 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. **NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. JULIO ADAN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil ocho.

JULIO ADAN POSADAS VILLALTA
Secretario General

26 A. 2008.

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Industria y Comercio, **TRANSCRIBE:** La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 435-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL OCHO.**

VISTA: Para resolver la solicitud contenida en el expediente administrativo No. 400-2008, contentivo de la solicitud de **LICENCIA DE REPRESENTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN** presentada por el Abogado **DONALDO ERNESTO REYES AVELAR**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1171, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA MATAMOROS, S. DE R.L.**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortés, como concesionaria de la empresa concedente **WRP ASIA PACIFIC.**, de nacionalidad de Malasia.

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad al artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras para la Defensa y Promoción de la Competencia corresponde a la Secretaría de Economía, actualmente denominada Secretaría de Industria y Comercio extender las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución.

CONSIDERANDO (2): Que obra a folio 2 el mandato y certificación de Representación y Distribución emitida por la Concedente de fecha 20 de marzo del 2008 en la cual manifiesta que **AGENCIA MATAMOROS, S. DE R.L.**, es Representante y Distribuidor autorizado de forma no exclusiva para comercializar los productos siguientes: **GUANTES ESTERILES DE TODOS LOS NÚMEROS, MARCA COMFIT, GUANTES ESTERILES DE TODOS LOS NÚMEROS MARCA PROFEEL, GUANTES PARA EXAMENES MEDICOS DE TODOS LOS TAMAÑOS, MARCA COMFIT, GUANTES PARA EXAMENES MEDICOS DE TODOS LOS TAMAÑOS, MARCA DERMAGRIP, GUANTES PARA ATENUACIÓN DE RADIACIÓN MARCA RADIAXION, SONDAS FOLEY DE DOS Y TRES VIAS DE TODOS LOS NÚMEROS MARCAS FOLEY CATH, en la República de Honduras; concedida por WRP ASIA PACIFIC.**, con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2010; asimismo está autorizado a participar en licitaciones privadas y públicas ofreciendo los productos antes detallados.

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales después de valorar la documentación acompañada al expediente de mérito, considerando también el informe de la Dirección de Sectores Productivos, dictaminó que se conceda la Licencia de Representante y Distribuidor de conformidad a lo

establecido en la carta de representación y distribución anexa al expediente de mérito que obra a folio No. 2.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los artículos 1, 7 y 116, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y 3 de su Reglamento.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE** presentada por el Abogado **DONALDO ERNESTO REYES AVELAR**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 1171, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **AGENCIA MATAMOROS, S. DE R.L.** con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Conceder a la Sociedad Mercantil **AGENCIA MATAMOROS, S. DE R.L.**, como concesionaria de la empresa concedente **WRP ASIA PACIFIC** de nacionalidad de **MALASIA. LA LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR** de conformidad a lo establecido en la carta de autorización de representación y distribución anexa al expediente de mérito que obra a folio No. 2.

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscribese en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos. De conformidad al artículo 8 del reglamento de la ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición, dentro del plazo de diez días contados a partir del día siguiente su notificación. **NOTIFÍQUESE. DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES, Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. JULIO ADAN POSADAS VILLALTA, Secretario General.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil ocho.

JULIO ADAN POSADAS VILLALTA
Secretario General

26 A. 2008.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE
DE INVENCION No. 34-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de julio del 2008

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número PI/US 2004-538 de la Patente de Invención denominada "PIRIDO [2,3-d] PIRIMIDINA-2,4-DIAMINAS COMO INHIBIDORES DE PDE 2". De fecha 16 de diciembre de 2004 presentada por el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ, en representación de: PFIZER PRODUCTS INC, domiciliada en Groton, Connecticut, Estados Unidos de América. Presenta documento de Prioridad N.º 60/529,994 con fecha 16 de diciembre de 2003, presentada en Estados Unidos de América.

RESULTA: Que esta oficina de registro en fecha 2 de enero de 2008, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO:

Esta oficina de registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: PFIZER PRODUCTS, INC, domiciliada: Groton, Connecticut, Estados Unidos de América, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención "PIRIDO [2,3-d] PIRIMIDINA-2,4-DIAMINAS COMO INHIBIDORES DE PDE 2" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte (20) años, para el período comprendido del: 16 de diciembre de 2004 al 16 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registradora de la Propiedad Industrial

26 A. 2008.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE
DE INVENCION No. 19-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de abril del 2008

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número PI/DE 2004-523 de la Patente de Invención denominada "COMPOSICIONES AGROQUIMICAS. De fecha 09 de diciembre de 2004 presentada por el Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, en representación de: SYNGENTA LIMITED, domiciliada en Syngenta European Regional Center, Priestley Road, Surrey Research Park, Guilford, Surrey GU2 7YH, Reyno Unido.

RESULTA: Que esta oficina de registro en fecha 21 de noviembre de 2007, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO:

Esta oficina de registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: SYNGENTA LIMITED, domiciliada en Syngenta European Regional Center, Priestley Road, Surrey Research Park, Guilford, Surrey GU2 7YH, Reyno Unido, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención "COMPOSICIONES AGROQUIMICAS" cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte (20) años, para el período comprendido del: 09 de diciembre de 2004 al 09 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registradora de la Propiedad Industrial

26 A. 2008.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE
DE INVENCIÓN No. 33-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de julio del 2008

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número **PI/DE 2005-39** de la Patente de Invención denominada **“DERIVADOS DE INDAZOL COMO INHIBIDORES DE LA LIPASA SENSIBLE A HORMONAS”**. De fecha 01 de febrero de 2005 presentada por el Abogado: **DANIEL CASCO LÓPEZ**, en representación de: **AVENTIS PHARMA DEUTSCHLAND GMBH**, domiciliada en D-65929 Frankfurt am Main, Alemania. Presenta documento de Prioridad Alemana N°. 102004005172.0 con fecha 02 de febrero de 2004.

RESULTA: Que esta oficina de registro en fecha 21 de diciembre de 2007, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del **Decreto Ley No. 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: **AVENTIS PHARMA DEUTSCHLAND GMBH**, domiciliada: D-65929 Frankfurt am Main, Alemania, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención **“DERIVADOS DE INDAZOL COMO INHIBIDORES DE LA LIPASA SENSIBLE A HORMONAS”** cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte (20) años, para el período comprendido del: 01 de febrero de 2005 al 01 de febrero de 2025.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención.

NOTIFIQUESE:

Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registradora de la Propiedad Industrial

26 A. 2008.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL**

**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE
DE INVENCIÓN No. 31-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de julio del 2008

VISTA: Para resolver la solicitud de registro número **PI/JP 2004-165** de la Patente de Invención denominada **“METODO PARA CONTROLAR NEMATODOS PARÁSITOS DE PLANTAS DAÑINOS”**. De fecha 11 de mayo de 2004 presentada por el Abogado: **DANIEL CASCO LÓPEZ**, en representación de: **SUMITOMO CHEMICAL COMPANY LIMITED**, domiciliada en Osaka-shi, Osaka, Japón.

RESULTA: Que esta oficina de registro en fecha 22 de agosto de 2007, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

POR TANTO:

Esta oficina de registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del **Decreto Ley No. 12-99-E** de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: **SUMITOMO CHEMICAL COMPANY LIMITED**, domiciliada: Osaka-shi, Osaka, Japón, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención **“METODO PARA CONTROLAR NEMATODOS PARÁSITOS DE PLANTAS DAÑINOS”** cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte (20) años, para el período comprendido del: 11 de mayo de 2004 al 11 de mayo de 2024.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención.

NOTIFIQUESE:

Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registradora de la Propiedad Industrial

26 A. 2008.

Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo Cincuenta (50) de la ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de julio del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso número No. 206-08, el señor **Alex Omar Elvir Cruz**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; contraída a pedir que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo; se declare la nulidad del acto; reconocimiento de una situación jurídica individualizada; para el pleno restablecimiento del derecho violado se condene al Estado de Honduras a pagar prestaciones al demandante e indemnizaciones y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir contados a partir de la fecha de la notificación del despido del demandante hasta la que con arreglo a derecho quede firme la sentencia condenatoria; con especial condena en costas; apertura del juicio a pruebas.- Relacionada con el Acuerdo Número 058/2008, de fecha 10 de julio del 2008, emitido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

LIC. OSCAR MAURICIO VELÁSQUEZ
SECRETARIO, POR LEY

26 A. 2008

Secretaría de Industria y Comercio

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de agosto de 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. 471-2008, del 13 de agosto del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "UNIÓN DE EMPRESAS DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA ERAPUCA", como una organización de economía social de **SEGUNDO GRADO**; con domicilio en el municipio de la Unión, departamento de Copán, la cual fue presentada por la Apoderada Legal Abogada **XIOMARA MARLEN ZÚNIGAVALLE**.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

26 A. 2008

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería

AVISO

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considere legitimado pueda presentar formal **Oposición** al otorgamiento de Concesión Minera **HACE SABER:** Que en fecha 5 de mayo del dos mil ocho, el Abogado **OLBIN JOSÉ SARMIENTO MENA**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad **ARIDOS DE ATLÁNTIDA, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó solicitud de Modificación de área de la solicitud de Concesión Minera No Metálica para la zona denominada **LA CONCESIÓN**, con un área de 100 hectáreas, ubicada en el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas **UTM (NAD-27)**, zona 16 con coordenadas **1745200-1744400** Norte y **523900-522400** Este, hoja cartográfica La Ceiba No. 2863-III, siendo registrada la presente solicitud en el Expediente No. **244-D-06**.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de agosto del 2008.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

26 A. 2008

Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales al público en general, **HACE SABER:** Que ante este juzgado se han presentado los señores **JUAN JOSÉ BUJEDA ARANGUREN Y MARÍA DOLORES CANIZARES GÓMEZ**, ambos mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad española y en tránsito por esta ciudad, solicitando autorización judicial para adoptar al menor **FIDEL ERNESTO GÓMEZ MADRID**; se hace del conocimiento, al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de agosto del año dos mil ocho.

NORY MARLENE CHINCHILLA
SECRETARIA

26 A. 2008

Dirección General de Propiedad Intelectual**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION No. 40-2008**

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de agosto, 2008

VISTA: Para resolver la solicitud de Registro Número PI/IL 1999-00120 de la Patente de Invención, denominada "PROCESOS COMPOSICIONES AMBIENTALMENTE COMPATIBLES Y MATERIALES TRATADOS POR ELLOS". De fecha 26 de julio de 1999 presentada por el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ, en representación de: MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD., domiciliada en Beer Sheva, Israel. Teniendo como Prioridad el documento No. IL 125520 presentado en Israel con fecha 27 de julio de 1998.

RESULTA: Que esta oficina de Registro con fecha 17 de septiembre de 1999 procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO: Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

PORTANTO:

Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar en Honduras a: MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD., domiciliada; Beer Sheva, Israel, previo pago del derecho fiscal de Registro y Concesión de la Patente de Invención "PROCESOS, COMPOSICIONES AMBIENTALMENTE COMPATIBLES Y MATERIALES TRATADOS POR ELLOS", cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte (20) años, para el período comprendido del: 26 de julio de 1999 al 26 de julio de 2019.

SEGUNDO: Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

TERCERO: Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención.

NOTIFÍQUESE:

EDASUYAPAZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

26.A. 2008

Dirección General de Propiedad Intelectual
OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO No. 158-2003**

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de octubre del 2003

CONSIDERANDO: Que con fecha 10 de diciembre del 2002, se presentó la solicitud Número PI/FR2002/363 el Abogado: DANIEL CASCO LÓPEZ; Y/O LEONARDO CASCO FORTÍN, Y/O RICARDO RODRIGO CASCO FORTÍN; en representación de la Sociedad: ADISSEO France S.A.S., domiciliada en Anthony Francia, con los documentos respectivos y efectuadas las publicaciones correspondientes y habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley No. 12-99E, se pronunció porque se apruebe lo solicitado, ordenándose en consecuencia el pago del derecho fiscal correspondiente en la Tesorería General de la República, el cual fue debidamente cancelado según consta en el comprobante agregado al expediente.- (Pagado según Recibo N 354575 del 26 de junio del 2003).

PORTANTO:

Esta Secretaría de Estado en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83, y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 15, 16, 26, 28, 42, 52, 53, 54 y 68 del Decreto Ley No. 12-E99 de la Ley de Propiedad Industrial de fecha 28 de febrero del 2000;

RESUELVE:

1.- Otorgar en Honduras a: ADISSEO France S.A.S., domiciliada en: Anthony Francia previo pago del derecho fiscal de Registro y Concesión de Patente de Invención denominada: "NUEVAS FITASAS Y PROCEDIMIENTO DE PRODUCCIÓN DE DICHAS FITASAS, cuya denominación fue descrita anteriormente, por un plazo de: Veinte años (20 Años), para el período comprendido: 10/diciembre/2002 al 10/diciembre/2022.

2.- Este Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, sin responsabilidad para el gobierno, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

3.- Este Patente de Invención se regulará de acuerdo a la ley vigente.

4.- Extiéndase al interesado Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación del (de la) referida Patente de Invención a favor de: ADISSEO France S.A.S., domiciliada en: Anthony Francia.- Inventores: TESTENIERE, Olivier; BOHLMANN, Ralph; PIERRARD Jerome; SAUNIER, Didier; NORE, Olivier; MOUSSU, Fanny.- Prioridad: Pte FR No. 01-159543 de fecha 10/diciembre/2001.-
NOTIFÍQUESE:

OLMAN LEMUS LEMUS
Registrador de la Propiedad Industrial

26.A. 2008

**Empresa de Correos de Honduras
HONDUCOR**

**EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS
AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA
No.001-2008**

LA EMPRESA DE CORREOS DE HONDURAS (HONDUCOR), invita a las Empresas de Navegación aérea autorizadas para operar en Honduras, a presentar ofertas para el suministro del servicio de transporte aéreo internacional de correspondencia y paquetería desde Honduras a los diferentes países del mundo.

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Para adquirir las Bases de Licitación, los interesados deberán pagar la cantidad de Lps. 500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS), no reembolsables, misma que debe enterarse a la Tesorería General de HONDUCOR bajo el concepto de compra de bases de Licitación Pública HONDUCOR No. 001-2008, y retirar las mismas previa presentación del recibo de pago en la Gerencia Financiera Administrativa de esta Empresa de Correos, ubicada en el 2do. piso del Edificio Principal, Tegucigalpa, M.D.C., a partir del 01 de agosto de 2008 de 9:00 a.m. a 5:00 p.m.

APERTURA DE SOBRES DE OFERTAS

Los sobres recibidos conteniendo las ofertas se abrirán públicamente el día 08 del mes de septiembre del año 2008 a las 10:00 a.m., fecha y hora señalada para celebrar la audiencia de apertura en la Sala de Sesiones de Junta Directiva, ubicada en el 2do. piso del edificio Principal de la Empresa de Correos de Honduras, en presencia de los representantes del Organismo Ejecutor, Licitadores o sus Representantes legalmente acreditados y cualquier persona que desee asistir en calidad de observador.

Tegucigalpa, M.D.C., agosto de 2008

NIMIA BAQUEDANO VALLADARES
GERENTE GENERAL

26 A. 2008

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la sociedad "INDUSTRIA CONFITERA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V. ("ICCASA"), tiene el agrado de convocar a los socios y accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local que ocupa la empresa el día jueves 11 de septiembre del 2008 a las 3: P.M.

Si no hubiere quórum en la primera reunión se convoca para el día siguiente viernes 12 de septiembre del mismo año y lugar y hora previamente indicados, con la asistencia de los accionistas que se presenten de conformidad con los estatutos.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 agosto, 2008

SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
26 A. 2008

**Dirección General de Propiedad Intelectual
CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección de Propiedad Intelectual, CERTIFICA: La Resolución No. 571-08 de fecha 04 de agosto del 2008, que literalmente dice:

RESOLUCIÓN No. 571-08. DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Tegucigalpa, M.D.C., 04 de agosto del 2008.

VISTA: Para resolver la solicitud de cancelación voluntaria del Registro No. 3239 del nombre comercial denominado **INTELIDENT Y DISEÑO**, presentada el 27 de mayo del 2008, por la Abogada **SARAÍ M. ARKOULIS**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DE LA LUZ, S.A.**, con domicilio en Col. Jardines de Miraflores, Tegucigalpa, Honduras.

RESULTA: Que según consta en la base de datos y libros que al efecto lleva esta oficina se encuentra registrado el nombre comercial denominado "**INTELIDENT Y DISEÑO**", bajo el Registro No. 3239 del Tomo 10, Folio 137 a favor de la Sociedad Mercantil **DE LA LUZ S.A.**, vigente hasta el 29 de marzo del 2015.

CONSIDERANDO: Que el titular de una marca podrá en cualquier tiempo pedir la cancelación del registro correspondiente.

CONSIDERANDO: Que es competencia de esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, resolver los asuntos relacionados con las solicitudes de cancelación al registro de signos distintivos.

POR TANTO: Esta Dirección General de Propiedad Intelectual a través de la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 81, 109, 149 y 151 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 109 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto No. 12-99-E y demás leyes aplicables.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **Con Lugar** la acción de cancelación voluntaria del Registro No. 3239 del nombre comercial **INTELIDENT Y DISEÑO**, presentada por la Abogada **SARAÍ M. ARKOULIS**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **DE LA LUZ, S.A.**, en virtud de haber sido solicitada por su titular.

SEGUNDO: Una vez firme la presente Resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de Registro y en la base de datos correspondiente.

NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. NOEMÍ ELIZABETH LAGOS, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de agosto del 2008.

NOEMÍ ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial

26 A. 2008

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-023575

Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008

Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DE DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 5 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Verde, blanco, azul celeste y naranja.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-023579

Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008

Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 21 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Café claro, rojo, blanco y azul celeste.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-020956

Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 3 de julio del año 2008

Solicitante: LABORATORIO PASTEUR, S.A., domiciliada en calle Serrano 568, Concepción, organizada bajo las leyes de Chile.

Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PHARMAPAST

PHARMAPAST

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-023573

Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 21 de julio del año 2008

Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: SUPER LIM Y ETIQUETA



Clase: 21 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Café claro, amarillo, rojo y blanco.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023565
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Verde, blanco, azul celeste y anaranjado.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023589
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Rojo, azul celeste, amarillo, verde y café claro.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020254
 Fecha de presentación: 13 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de junio del año 2008
 Solicitante: PRUEBAS MODERNAS DEL ISTMO, S.A. (PRUMISA), domiciliada en San José, organizada bajo las leyes de Costa Rica.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ALARMA

ALARMA

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023883
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: HU WEN RONG, domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: HU



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No se reivindica "MOBILE ACCESSORIES"

PROTEGE Y DISTINGUE:

Teléfonos celulares móviles y accesorios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023568
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Rojo, amarillo, azul celeste, azul oscuro y blanco.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA.
 No. de Solicitud: 2008-023584
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Rojo, café claro, blanco, azul celeste.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023592
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Azul celeste, azul oscuro, blanco, rojo y amarillo.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023582
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Azul claro, azul celeste, blanco, rojo, amarillo, verde, anaranjado, fondo verde planta.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023569
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER WHITE Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Azul oscuro, azul celeste, verde, anaranjado y blanco.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-023571
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2008
 Solicitante: FABRICA DE ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPER LIM Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores: Café claro, amarillo, rojo, blanco.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-020573
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de junio del año 2008
 Solicitante: SOCIEDAD DE VIDEO DOORPHONE SECURITY DE R.L. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JUAN CARLOS ORDÓÑEZ ELVIR
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: RL Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Pantallas de video a color con intercomunicador de puerta, pantallas de TFT video color con intercomunicador de puerta, pantallas de video a blanco y negro, con intercomunicador de puerta, pantallas LCD internas de video a color con intercomunicador de puerta.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-001656
 Fecha de presentación: 15 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: LIVSMART BRANDS, domiciliada en República de Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: Q COFFEES Y DISEÑO



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra COFFEES, se da relevancia a la marca figurativa.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Bebidas no alcohólicas, bebidas no alcohólicas con sabor a café, bebidas no alcohólicas con sabor a cacao, bebidas no alcohólicas con distintos sabores, aguas minerales, gaseosas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014933
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ALICERDO ALIANSA

ALICERDO ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014942
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de junio del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: BAHIA ALIANSA

BAHIA ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-014943
 Fecha de presentación: 29 de abril del año 2008
 Fecha de emisión: 26 de junio del año 2008
 Solicitante: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., domiciliada en 42 calle 20-91, zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FONTANA ALIANSA

FONTANA ALIANSA

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento concentrado para animales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022908
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2007
 Solicitante: LAMINADOR MEXICANA D METALES, S.A. DE C.V.,
 domiciliada en Lago Zurich, No. 168, colonia Ampliación Granada, código
 postal 11520, México, D.F., organizada bajo las leyes de México.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PROTOR Y DISEÑO



Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos;
 construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas;
 cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos
 metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras
 clases; minerales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022909
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2007
 Solicitante: WESTOMATIC, S.A., domiciliada en Cartago, La Unión,
 Ochomogo, 100 metros al este de la estación de gasolina, organizada bajo las
 leyes de Costa Rica.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: WESTOMATIC



Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción,
 de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución, de agua e instalaciones
 sanitarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-022968
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2007
 Solicitante: WESTOMATIC, S.A., domiciliada en Cartago, La Unión,
 Ochomogo, 100 metros al este de la estación de gasolina, organizada bajo las
 leyes de Costa Rica.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: PRONTO

PRONTO

Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción,
 de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución, de agua e instalaciones
 sanitarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-001657
 Fecha de presentación: 15 de enero del año 2008
 Fecha de emisión: 7 de julio del año 2008
 Solicitante: LIVSMART BRANDS, domiciliada en República de Panamá,
 organizada bajo las leyes de Panamá.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: Q COFFEES Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra COFFEES, se da relevancia a la marca
 figurativa.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, café tostado, café molido, bebidas a base de café.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-025846
 Fecha de presentación: 25 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2008
 Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, domiciliada en
 SCHWARZWALDALLEE 215, 4058 BASEL, organizada bajo las leyes de
 Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FRIJOLAN Y DISEÑO



Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para destruir los animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-024720
 Fecha de presentación: 17 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 31 de julio del año 2008
 Solicitante: BAMBÚ SALES, INC., domiciliada en 275 GRAND BOULEVARD, WESTBURY, NEW YORK 11590, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: BAMBÚ

BAMBÚ

CLASE: 34 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Papel para cigarrillos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 A., 10 y 26 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-019788
 Fecha de presentación: 6 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 24 de julio del año 2008
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en ONE JOHNSON & JOHNSON PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, 08933, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: ONETOUCH VITA

ONETOUCH VITA

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cintas de prueba para dispositivos de monitoreo de glucosa en la sangre.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 A., 10 y 26 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-023507
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 22 de julio del año 2008
 Solicitante: ABBOT GMBH & CO. KG, domiciliada en MAX-PLANCK-RING 2, 65205 WIESBADEN, organizada bajo las leyes de ALEMANIA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: VIPRINEX

VIPRINEX

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 A., 10 y 26 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-025620
 Fecha de presentación: 24 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: THE HOUSE OF EDGEWORTH INCORPORATED, domiciliada en ZAEHLERWEG 4, ZUG, CH 6300, organizada bajo las leyes de SUIZA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: VOGUE

VOGUE

CLASE: 34 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores; fósforos; artículos para fumadores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 A., 10 y 26 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-018861
 Fecha de presentación: 29 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: ROLEX, S.A., domiciliada en RUE FRANCOIS-DUSSAUD 3-5-7, GENEVA, organizada bajo las leyes de SUIZA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: ROLEX

ROLEX

CLASE: 14 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Joyería, reloj de pared y relojería, principalmente relojes, relojes de puño, constituyendo las partes de relojes de pared y relojes de puño y accesorios para relojes de pared y relojes de puño no incluidos en otras clases, despertadores, relojes de pared y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojes), aparatos para guardar el tiempo en el deporte, aparatos e instrumentos para medir el tiempo y el tiempo que indica no incluido en otras clases; diales (reloj de pared y reloj de puño), cajas de reloj de pared, cajas de reloj de puño, cajas para los relojes (presentación) y cajas para la joyería (presentación).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 A., 10 y 26 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-024020
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: MEAD JOHNSON & COMPANY, domiciliada en 2400 WEST LLOYD EXPRESSWAY, EVANSVILLE, INDIANA 47721, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: ENFASHIELD

ENFASHIELD

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Suplementos de fibra para fórmula de infantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 A., 10 y 26 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-020683
 Fecha de presentación: 16 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 2 de julio del año 2008
 Solicitante: BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, domiciliada en 345 PARK AVENUE, NEW YORK, NEW YORK, 10154, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: ONGLYZA

ONGLYZA

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 A., 10 y 26 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-026115
 Fecha de presentación: 29 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2008
 Solicitante: DEPUY, INC., domiciliada en 700 ORTHOPAEDIC DRIVE, WARSAW, INDIANA 46581, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: NATURAL MOTION IS BACK

NATURAL MOTION IS BACK

CLASE: 16 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Material impreso relacionado a discos espinales artificiales, folletos, panfletos y materiales impresos educativos en el campo de discos espinales artificiales y ortopédicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 A., 10 y 26 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-022664
 Fecha de presentación: 30 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: JOHNSON & JOHNSON, domiciliada en ONE JOHNSON & JOHNSON, PLAZA, NEW BRUNSWICK, NEW JERSEY, 08933, organizada bajo las leyes de U.S.A.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: SUNCOMPLEX

SUNCOMPLEX

CLASE: 3 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones para la protección del sol, principalmente crema bloqueadora, loción, aerosol, líquido y gelatina, crema bronceadora, aerosol en loción, gelatina en líquido y bronceador; aerosol después del sol, crema, gelatina, líquido y loción, hidratantes para el cuerpo, principalmente loción en crema y gelatina, humectante facial principalmente, loción, gelatina y suero, cosméticos, principalmente base, maquillaje, polvo compacto, polvo suelto, lápiz labial, brillo labial, rubor, crema limpiadora facial, loción y gelatina, preparaciones no-medicadas del acné, principalmente, gelatina, loción y tratamiento para la mancha, preparaciones para la piel de los hombres, principalmente loción para después de afeitarse, crema para después de afeitarse, gelatina para después de afeitarse, loción limpiadora facial, crema, gelatina, crema humectante, loción y gelatina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 A., 10 y 26 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FABRICA
 No. de Solicitud: 2008-010171
 Fecha de presentación: 24 de marzo del año 2008
 Fecha de emisión: 29 de julio del año 2008
 Solicitante: BIONICHE PHARMA GROUP LIMITED, domiciliada en GALWAY, organizada bajo las leyes de IRLANDA.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros
 Distintivo: SUPLASYN

SUPLASYN

CLASE: 5 Internacional

Reservas: **** No tiene ****

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Preparaciones médicas para el tratamiento de la inflamación y el dolor muscular/esquelético.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial
 26 A., 10 y 26 S. 2008

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-020940
 Fecha de presentación: 22 de junio del año 2007
 Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008
 Solicitante: COMPAÑIA IMPORTADORA-EXPORTADORA, S. DE R.L. (COIMEX), domiciliada en Bo. Abajo, Ave. Lempira entre 4 y 5 calle # 429, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ ADOLFO SIERRA CASTELLANOS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: SUPAPEL



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

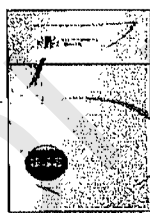
Papel bond blanco y de colores, diferentes bases, cortado y empacado a tamaños comerciales, libretas rayadas, cuadernos, libretas lisas, papeles finos cortados y empacados a tamaños comerciales, cartulina y otros productos derivados de papel y cartón.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-019093
 Fecha de presentación: 30 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008
 Solicitante: ARDATH TOBACCO COMPANY LIMITED, domiciliada en GLOBE HOUSE, 4 TEMPLE PLACE, LONDRES WC2R 2PG, organizada bajo las leyes de Inglaterra.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: Reino Unido No. 2477937 de fecha 25/01/2008
 Distintivo: STATE EXPRESS 555 Y DISEÑO



Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores; fósforos; artículos para fumadores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2007-040152
 Fecha de presentación: 5 de diciembre del año 2007
 Fecha de emisión: 3 de enero del año 2008
 Solicitante: FORMAS TERMICAS, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, carretera a occidente, antes de NACO, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DIANA ELIZABETH HANDAL DE ORDÓÑEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: TECNOPOL Y DISEÑO



TECNOPOL

Clase: 17 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Formas y envases hechos con poliestireno expandido, denominado también styrofoam, durapor o durapas, tales como hieleras, cielo raso, formas decorativas, boyas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 11 y 26 A. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
 No. de Solicitud: 2008-003808
 Fecha de presentación: 1 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 19 de febrero del año 2008
 Solicitante: EMPRESA Y LOGISTICA COMERCIAL AGROPECUARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, domiciliada en barrio San Rafael, Ave. República de Chile, frente a hospital El Carmen, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ROGER WILFREDO ÁVILA SALGADO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BACAGRÍ Y DISEÑO

Clase: 5 Internacional

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 11 y 26 A. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-023563
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 21 de julio del año 2008
 Solicitante: LARACH Y CÍA, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: ZAGLUL BENDECK SAADE
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: VOY DIRECTO A LARACH Y CÍA Y ETIQUETA



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018860
 Fecha de presentación: 29 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: ROLEX, S.A., domiciliada en RUE FRANCOIS-DUSSAUD 3-5-7, GINEBRA, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 País de origen: Suiza No. 63595 / 2007 de fecha 30/11/2007
 Distintivo: ROLEX

ROLEX

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de venta al por menor de reloj de pared y relojería y artículos de joyería, publicidad para compra y venta de reloj de pared y relojería y joyería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-025847
 Fecha de presentación: 25 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2008
 Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, domiciliada en SCHWARZWALDALLEE 215, 4058 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: FRIJOLAN Y DISEÑO



Clase: 44 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-025845
 Fecha de presentación: 25 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2008
 Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, domiciliada en SCHWARZWALDALLEE 215, 4058 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: ORO BLANCO Y DISEÑO



Clase: 44 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-025654
 Fecha de presentación: 24 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: RICARDO SIMON HILSACA, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ RAMÓN LÓPEZ RODAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EL PATIO

EL PATIO

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios prestados por establecimientos que se encargan de procurar la preparación de alimentos o bebidas para el consumo. Tales servicios pueden ser prestados por restaurantes, restaurantes de autoservicio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-025655
 Fecha de presentación: 24 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 5 de agosto del año 2008
 Solicitante: PIXMARK, S. DE R.L., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: JOSÉ RAMÓN LÓPEZ RODAS
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: PIXMARK



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de publicidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018862
 Fecha de presentación: 29 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de junio del año 2008
 Solicitante: ROLEX, S.A., domiciliada en RUE FRANCOIS-DUSSAUD 3-5-7, GINEBRA, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ROLEX

ROLEX

Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Reparación, revisión, mantenimiento y pulido de artículos de reloj, relojería y de artículos de joyería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-025843
 Fecha de presentación: 25 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2008
 Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, domiciliada en SCHWARZWALDALLEE 215, 4058 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: ORO BLANCO Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, administración de negocios, servicios de consultoría, administración y publicidad proveídos por internet, procesamiento de datos, recopilación de información de una base de datos de computadora, pronóstico económico, estudios de mercado, operación de llamadas centrales telefónicas para otros; todos para uso en el campo de la agricultura, horticultura y silvicultura.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-004321
 Fecha de presentación: 6 de febrero del año 2008
 Fecha de emisión: 16 de mayo del año 2008
 Solicitante: GIOVANNA LUCRECIA DICUNTA SERVELLON Y MARCELO PAOLO DICUNTA SERVELLON, domiciliada en hotel San Pedro, 6 Ave., frente a banco BGA (agencia Centenario), Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA
 Otros registros:
 No tiene otros registros.

Distintivo: POLLO CAMPESINO Y DISEÑO

Clase: 43 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
 Servicios de restaurante.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2008-018248
 Fecha de presentación: 27 de mayo del año 2008
 Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2008
 Solicitante: MOLINOS MODERNOS, S.A., domiciliada en 33 calle 25-30 zona 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: CEDECAP

CEDECAP

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, la ayuda en la explotación o la dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de los negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
 No. de Solicitud: 2008-020959
 Fecha de presentación: 18 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008
 Solicitante: LABORATORIO PASTEUR, S.A., domiciliada en calle Serrano 568, Concepción, organizada bajo las leyes de Chile.
 Apoderado: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LABORATORIO PASTEUR

LABORATORIO PASTEUR

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fabricación de productos farmacéuticos, alimenticios, veterinarios, higiénicos, la distribución, agencia y representación de los mismos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2007-042011

Fecha de presentación: 27 de diciembre del año 2007

Fecha de emisión: 17 de enero del año 2008

Solicitante: INMOBILIARIA IM, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Comayagua, Comayagua, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: DIANA ELIZABETH HANDAL DE ORDÓÑEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BUFALO PLAZA



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Desarrollo, construcción, administración, mercadeo de todo tipo de edificaciones, centros comerciales, complejos habitacionales, residenciales, apartamentos, oficinas, proyectos inmobiliarios en general, importación y compra de equipo, accesorios y materiales de construcción, arrendamiento, permuta, venta, leasing de bienes inmuebles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 11 y 26 A. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2007-040159

Fecha de presentación: 5 de diciembre del año 2007

Fecha de emisión: 7 de enero del año 2008

Solicitante: NIKKI BANANA, S.A., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: DIANA ELIZABETH HANDAL DE ORDÓÑEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: NIKI BANANA



Reservas: No se reivindica la palabra "BANANA".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Producción, comercialización y exportación de bananos y otros productos agrícolas, compraventa de insumos, importación y distribución de los mismos, compraventa de bienes raíces, participación en sociedades con fines agrícolas y en general toda actividad de lícito comercio relacionada con las anteriores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 11 y 26 A. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-022158

Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 11 de julio del año 2008

Solicitante: ZAPATOS IMPORTADOS LEONELA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Santa Rosa de Copán, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CARLOS JAVIER ORELLANA GONZÁLEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: LEONELA

Zapatos importados
Leonela

Reservas: No se protege la denominación "ZAPATOS IMPORTADOS".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, exportación y comercialización de mercadería en general, especialmente zapatos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 11 y 26 A. 2008.

SEÑALES DE PROPAGANDA

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-017388

Fecha de presentación: 20 de mayo del año 2008

Fecha de emisión: 19 de junio del año 2008

Solicitante: DENK PHARMA GMBH & CO. K.G., domiciliada en PRINZREGENTENSTR. 79 81675 MUENCHEN GERMANY, organizada bajo las leyes de Alemania.

Apoderado: EDUARDO JACOBO CASTILLO ZAMORA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CALIDAD PARA LA SALUD

«Calidad Para la Salud»

Reservas: Será usada con la marca número 2008-017317.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 11 y 26 A. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA

No. de Solicitud: 2008-022159

Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008

Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008

Solicitante: ZAPATOS IMPORTADOS LEONELA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Santa Rosa de Copán, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CARLOS JAVIER ORELLANA GONZÁLEZ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ZAPATOS QUE MARCAN TU ESTILO

Zapatos que marcan tu estilo

Reservas: Será usada con el nombre comercial, expediente número 22158-08.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, exportación y comercialización de mercadería en general, especialmente zapatos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 11 y 26 A. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-021867
 Fecha de presentación: 24 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 4 de julio del año 2008
 Solicitante: POLLO CAMPERO, S.A., domiciliada en 5ta. Ave. 15-45 zona 10 Centro Empresarial Torre 2 nivel 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LATIN CHICKEN LOVED AROUND THE WORLD

LATIN CHICKEN LOVED AROUND THE WORLD

Reservas: Se usará con la marca POLLO CAMPERO y logotipo, Reg. # 99359.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; negocio, gestión de negocios comerciales, franquicias y servicios de restaurantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

Solicitud de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 No. de Solicitud: 2008-023150
 Fecha de presentación: 3 de julio del año 2008
 Fecha de emisión: 18 de julio del año 2008
 Solicitante: POLLO CAMPERO, S.A., domiciliada en 5ta. Ave. 15-45 zona 10 Centro Empresarial Torre 2 nivel 12, organizada bajo las leyes de Guatemala.
 Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: LATIN CHICKEN LOVED AROUND THE WORLD

LATIN CHICKEN LOVED AROUND THE WORLD

Reservas: Se usará con la marca de fábrica POLLO CAMPERO y logotipo, Reg. # 11824.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de restaurante (alimentación); hospedaje temporal.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

MARCA DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
 No. de Solicitud: 2007-022936
 Fecha de presentación: 10 de julio del año 2007
 Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2007
 Solicitante: WESTOMATIC, S.A., domiciliada en Cartago, La Unión,

Ochohongo, 100 metros al este de la estación de gasolina, organizada bajo las leyes de Costa Rica.

Apoderado: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: WESTOMATIC Y DISEÑO

Clase: 39 Internacional.

Reservas: No tiene.



PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicio de transporte y distribución, especialmente de aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalación sanitarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.

EMBLEMAS

Solicitud de: EMBLEMA
 No. de Solicitud: 2008-022160
 Fecha de presentación: 26 de junio del año 2008
 Fecha de emisión: 14 de julio del año 2008
 Solicitante: ZAPATOS IMPORTADOS LEONELA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en Santa Rosa de Copán, organizada bajo las leyes de Honduras.
 Apoderado: CARLOS JAVIER ORELLANA GONZÁLEZ
 Otros registros:
 No tiene otros registros.
 Distintivo: EMBLEMA



Reservas: Se usará con el nombre comercial del expediente No. 22158-08.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Importación, exportación y comercialización de mercadería en general, especialmente zapatos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

25 J., 11 y 26 A. 2008.

Solicitud de: EMBLEMA

No. de Solicitud: 2007-019677

Fecha de presentación: 14 de junio del año 2007

Fecha de emisión: 27 de julio del año 2007

Solicitante: ANTOJITOS MEXICANOS, domiciliada en 1a. calle, 1a. y 2a. Ave. Sur-Oeste, barrio El Centro, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ARMANDO E. LÓPEZ

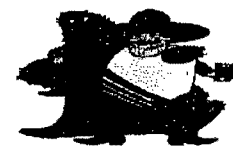
Otros registros: No tiene.

Distintivo: EMBLEMA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Venta de comidas y bebidas.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2008.